



NIT.800.091.594-4.

DG/10.

Florencia, 28 ENE 2021

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ –(REPARTO)**

Carrera 6ª No. 15-30 Barrio 7 de Agosto

E. S. D.

**REF:** Solicitud de examen de legalidad al Acuerdo No. 001 del 10 de enero del 2021, del Municipio de Solano, Caquetá.

**ARNULFO GASCA TRUJILLO**, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.626.998 expedida en Florencia, actuando en mi condición de representante legal del Departamento del Caquetá, dada la calidad de Gobernador, según credencial E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019 proferida por los miembros de la Comisión Escrutadora General de la Registraduría Nacional del Estado Civil y acta de posesión No. 17 del 28 de diciembre de 2019 de la Notaria Primera del Círculo de Florencia Caquetá; de manera respetuosa dentro del término legal conferido, me permito remitir el Acuerdo Municipal No. 001 del 10 de enero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS", para que esta Honorable Corporación decida sobre su validez, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, de acuerdo a los siguientes;

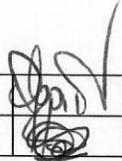
**HECHOS**

**PRIMERO:** El Concejo Municipal de Salano, Caquetá aprobó en dos (2) debates y sesiones diferentes el Acuerdo Municipal No. 001 del 10 de enero del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS".

**SEGUNDO:** La Alcaldesa encargada del Municipio de Solano, sancionó el día 12 de enero del 2021 el Acuerdo No. 001.

**TERCERO:** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 91 literal A) # 7 de la ley 136 de 1994, la alcaldesa encargada del Municipio de Solano remitió el Acuerdo de la referencia al Gobernador para efectos de su revisión.

**CUARTO:** El Acuerdo No. 001 del 10 de enero del 2021 infringe los siguientes mandatos normativos: numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, numeral 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 3 del artículo 41 de la Ley 136 de 1994, tal como se expondrá en el acápite denominado en este escrito como concepto de violación.

REVISÓ Y APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Cód.105 Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto No. 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Yeny Carolina Villamil Santamaría. OPS	VINCULACIÓN	Contrato 202100000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	

NIT.800.091.594-4.

### PRETENSIONES

Con base en los hechos y el concepto de violación de normas que se expone en la presente petición, respetuosamente solicito al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, que acudiendo al procedimiento establecido por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986 se decida sobre la validez del Acuerdo No. 001 del 10 de enero de 2021, proferido por el Concejo del Municipio de Solano - Caquetá, y en consecuencia se declare su ilegalidad conforme los fundamentos que a su consideración se sustentan.

### FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA SOLICITUD DE EXAMEN DE LEGALIDAD

Numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986

### NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

El numeral tercero del artículo 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia, señala:

**"ARTICULO 313.** Corresponde a los concejos: (..)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.(..)"

**"ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (..)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (..)"

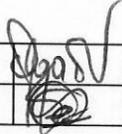
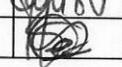
El parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, preceptúa:

**"ARTÍCULO 18.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

**Artículo 32. Atribuciones.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.  
(..)

**PARÁGRAFO 4o.** De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.(..)"

REVISÓ Y APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Cód.105 Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto No. 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Yeny Carolina Villamil Santamaría. OPS	VINCULACIÓN	Contrato 202100000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	

**NIT.800.091.594-4.**

El numeral 3 del artículo 41 de la Ley 136 de 1994, reza:

**"ARTÍCULO 41. PROHIBICIONES.** Es prohibido a los concejos: (..)

3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones."

El numeral 1 y 3- literal B, del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, contempla:

**"ARTÍCULO 11. DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES.** En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o.:

1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.

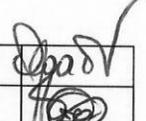
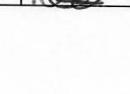
(...) 3°. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".

Sumado a lo anterior, se debe indicar que la Corte Constitucional analizó en la sentencia C-738 de 2001 la constitucionalidad del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 que indica que los concejos municipales tienen como función reglamentar el tema específico de la autorización que ellos mismos habrán de conferir al alcalde para contratar, señalando en qué casos tal autorización es necesaria, en los siguientes términos:

*"Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también: forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado con anterioridad una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.*

*Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador.*

*(...) Por lo mismo, no podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha: dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. En otras palabras, la reglamentación que expidan estas corporaciones deberá limitarse a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el concejo autoriza al alcalde para contratar, señalando los casos en que es*

REVISÓ Y APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño, Asesor Cód.105 Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto No. 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Yeny Carolina Villamil Santamaría, OPS	VINCULACIÓN	Contrato 202100000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	

**NIT.800.091.594-4.**

necesario, sin entrar a regular aspectos como la selección de los contratistas, los contratos específicos a realizar, etc.

Así mismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política".

Sobre un caso similar al que nos ocupa, la Sección Primera, Subsecciones "A" y "B" del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, ha tenido la oportunidad de pronunciarse en varias oportunidades sobre la validez de algunos Acuerdos proferidos por las Corporaciones Municipales de elección popular, en los cuales autorizan a sus respectivos Alcaldes para contratar; pero les imponen límites tanto en la cuantía como en el término para celebrar los contratos autorizados; habiendo sido declarada su invalidez en cuanto a los límites en el tiempo o en la cuantía.

Así, en sentencia del 14-08-08 Exp. 250002324000200800224 – 01, la Subsección "A" anotó:

"De acuerdo a lo expresado la Sala considera que la fijación de un término al Alcalde de Tena para suscribir contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden nacional, departamental, municipal y organismos internacionales constituye una indebida intromisión del Concejo en la función que como ejecutores de los planes de desarrollo y de gobierno municipal tienen los alcaldes, en la medida en que se obstaculiza su gestión administrativa, pues lo limita en el tiempo".

Por su parte, el Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia del 25 de agosto de 2020 dentro del proceso de revisión de legalidad con radicado 18-001-23-33-000-2020-00043-00, MP. Néstor Arturo Méndez Pérez, sostuvo al estudiar un caso análogo al que nos ocupa, lo siguiente:

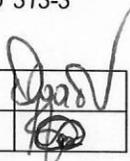
"(..) La Sala encuentra inválido el Acuerdo 003/20 por cuanto el Concejo Municipal sobrepasa sus competencias, y con ello incurre en la señalada causal de anulación de los actos administrativos, que está señalada en el artículo 137 del CPACA (...).

Aunque los concejos municipales tienen facultades en materia de autorizar al ejecutivo para contratar (pues así lo dispone la Constitución Política), el alcance de la facultad no es ilimitado sino, por el contrario, bastante restringido, pues solo se extiende a expedir la reglamentación aplicable a la celebración de determinados tipos de negocio jurídico, en el marco regulatorio determinado por el legislador.

"(..)el Concejo Municipal (...)excedió su catálogo competencial al expedir un acuerdo mediante el cual pretende someter toda la actividad contractual del municipio a su previa autorización, lo que -según queda expuesto- resulta contrario al ordenamiento jurídico (...)"

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2284 del 18 de mayo de 2016, Rad.: 2284, Exp.: 11001-03-06-000-2016-00023-00, Consejero Ponente: Dr. Álvaro Namén Vargas, sostuvo:

"Con la misma lógica argumentativa utilizada por la Corte Constitucional al estudiar el artículo 150-9 de la Constitución Política (infra, 2.1), la Sala de Consulta aclaró el alcance de la autorización que deben dar los concejos municipales al alcalde para contratar de acuerdo con el artículo 313-3

REVISÓ Y APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Cód.105 Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto No. 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Yeny Carolina Villamil Santamaría. OPS	VINCULACIÓN	Contrato 202100000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	

**NIT.800.091.594-4.**

Superior. En sus conceptos 2215 de 2014 y 2230 y 2238 de 2015<sup>144</sup> precisó de manera particular lo siguiente:

a. La potestad de los concejos municipales no puede ser interpretada de manera aislada y sin consideración a las competencias de los alcaldes y a la autorización para contratar que les da la Ley 80 de 1993. El verdadero sentido del artículo 313-3 de la Constitución Política solo se logra a partir de una lectura sistemática de las normas constitucionales y legales que regulan las competencias tanto de los concejos municipales como de los alcaldes, en consonancia con las normas de contratación pública y presupuestales, y con los principios de la función administrativa. Entre todas estas disposiciones debe operar un principio de articulación y no de exclusión o anulación.

La Sala advirtió especialmente que de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y las normas orgánicas de presupuesto, el alcalde ha sido autorizado por el legislador para contratar y representar legalmente al municipio<sup>145</sup>, de modo que la función constitucional de los concejos municipales no puede anular las competencias de los alcaldes o permitir una intromisión indebida en ellas.

b. El alcance de la expresión "autorizar al alcalde para contratar" debe atender también la diferente naturaleza de las funciones que cumplen los concejos municipales y los alcaldes. Así, mientras los primeros son corporaciones públicas de representación popular que como tal ejercen un papel de planeación, reglamentación y control político a nivel local, los segundos son órganos ejecutores, responsables de la realización de los presupuestos, la prestación efectiva de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades locales. Por tanto, no cabría una interpretación que desdibujara ese reparto funcional y convirtiera la corporación local en un órgano permanente de ejecución de la contratación municipal.

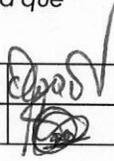
c. Las corporaciones públicas de elección popular no pueden intervenir en los procesos de contratación. Como se recordó en Concepto 2230 de 2015, el artículo 25-11 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación", lo que ratifica que el mandato constitucional sobre la "autorización" de los concejos municipales a los alcaldes para contratar, en ningún caso podría significar el derecho o facultad de esas corporaciones de convertirse en instancias permanentes de la contratación territorial.

d. Las funciones de las corporaciones públicas territoriales son de naturaleza administrativa. En consecuencia, en ejercicio de sus competencias de "reglamentación" de los asuntos locales los concejos municipales "no pueden legislar o expedir normas en materia contractual"<sup>146</sup> ni mucho menos "modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública"<sup>147</sup>.

e. La Constitución Política no tiene previsto ni permite "bloques institucionales" que paralicen la contratación local e impidan la satisfacción de las necesidades municipales. En consecuencia, la interpretación de que cada año o período de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza "es constitucional y legalmente incorrecta", pues "desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde" y resulta "contraria a los principios de eficiencia transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998) (..)

f. **Conclusión:** la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción la necesidad de obtener autorización previa del concejo municipal. Con base en las anteriores consideraciones, la Sala concluyó que el artículo 313-3 de la Constitución Política solamente regula una autorización previa excepcional, como quiera que la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto le confieren al alcalde la capacidad suficiente para representar al municipio y suscribir los contratos necesarios para el funcionamiento de la administración local. (..).

La Sala advirtió entonces que el artículo 313-3 Superior no ordena que todos los contratos suscritos por el alcalde deban ser consentidos previamente por el concejo municipal, ni a través de una autorización previa general (anual o periódica) ni de una individual para cada uno de los contratos del municipio. De esta manera se revaluó la tesis de que los alcaldes no podían contratar hasta que

REVISÓ Y APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Cód.105 Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto No. 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Yeny Carolina Villamil Santamaría. OPS	VINCULACIÓN	Contrato 202100000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	

**NIT.800.091.594-4.**

los concejos municipales expidieran cada año el acuerdo que les otorgara dicha habilitación, situación que evita paralizar la contratación municipal y eventuales presiones de esas corporaciones públicas hacia el alcalde.

Al tratarse de una autorización excepcional (como la del artículo 150-9 de la C.P.), la Sala señaló que el alcalde solo necesitará de ella:

(i) en los casos en que la ley lo exige expresamente (...) y

(ii) para los demás contratos respecto de los cuales el concejo municipal, en ejercicio de la autonomía local, lo haya establecido previamente mediante acuerdo, según lo permite expresamente el numeral 3° del artículo 38 ibidem. En relación con este último aspecto la Sala aclaró que el hecho de que el legislador estableciera una lista de contratos sometidos a la autorización previa del concejo municipal, no era impedimento para que esta corporación pudiera someter a ese mismo requisito otros contratos adicionales, siempre que, claro está, se respetara el principio de excepcionalidad que rige este tipo de autorizaciones previas. Cabe advertir, como adelante se verá, que esta posibilidad no existe en el nivel departamental pues no hay una norma equivalente al artículo 32 de la Ley 136 de 1994 que lo permita.

La Sala destaca también, como se estudió en el Concepto 2214 de 2015 que la facultad de los concejos municipales de someter a su autorización previa otros contratos adicionales a los establecidos en la ley tiene fundamento normativo expreso, en particular en la primera parte del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, según el cual dicha corporación tiene competencia para "reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo". En todo caso, con la advertencia de que no es una potestad absoluta y se rige como se ha reiterado, por un principio de excepcionalidad, pues los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.

Por tanto, tal como lo advirtió la Corte Constitucional en relación con el artículo 150-9 de la Constitución Política, también en el nivel municipal la regla general es la facultad del alcalde para contratar y la excepción la necesidad de obtener autorización previa del concejo municipal:

"(..)En efecto, si bien en un principio sé pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia; por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios, sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos que así (i) lo haya previsto la ley o (ii) lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo.

De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual". (Resaltado fuera de texto) (sin citas de autor)

Así las cosas, se debe indicar que el Concejo de Solano mediante el Acuerdo No. 001 del 10 de enero del 2021, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al alcalde para suscribir o celebrar contratos y/o convenios con personas de derecho público y privado, para un periodo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal en la vigencia 2021 (..)".

REVISÓ Y APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Cód.105 Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto No. 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Yeny Carolina Villamil Santamaria. OPS	VINCULACIÓN	Contrato 202100000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	

**NIT.800.091.594-4.**

En este contexto fáctico y normativo, debemos anotar que el Concejo Municipal de Solano, desconoció la dispuesto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, por cuanto esta Corporación en el acuerdo demandado dispuso autorizar al alcalde para celebrar contratos y convenios para un periodo de 6 meses, cuando su competencia es reglamentar la autorización que el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 le otorga, ello teniendo en cuenta que la facultad de contratar de los alcaldes es permanente en virtud de lo dispuesto por el legislador en el literal B del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Así la cosas, se puede indicar que los alcaldes tienen la facultad de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del Concejo Municipal, salvo para los casos excepcionales que la Ley o la corporación hayan señalado expresamente, situación que en el caso en particular no se presenta conforme los considerandos y la parte resolutive incorporada en el mencionado acuerdo.

De modo que la función constitucional de los concejos municipales no puede anular la competencia de los alcaldes o permitir intromisión indebida en ellas.

En este orden de ideas, el acuerdo No. 001 del 10 de enero del 2021 al referirse de manera general a la facultad para contratar del alcalde del Municipio de Solano, desconoció abiertamente la Constitución, la Ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo del Caquetá previamente citado.

Por las razones antes expuestas, respetuosamente considero que debe declararse la nulidad del acto administrativo acusado por cuanto adolece del vicio de nulidad, consistente es desconocer las normas en que debería fundarse y falta de competencia.

#### PRUEBAS

Solicito al Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

- Oficio de fecha 12 de enero del 2021 con radicado en ventanilla de la Gobernación No. 000265 del 15 de enero del 2021.
- Memorando 023 del 19 de enero del 2021.
- Constancia de debates del proyecto de acuerdo No. 001 del 10 de enero del 2021.
- Acuerdo Municipal No. 001 del 10 de marzo del 2021.
- Constancia secretarial de fecha 12 de enero del 2021, junto a sanción del Acuerdo Municipal No. 001.
- Constancia de Fijación de fecha 12 de enero del 2021.

#### ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.

REVISÓ Y APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Cód.105 Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto No. 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Yeny Carolina Villamil Santamaría. OPS	VINCULACIÓN	Contrato 202100000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	

**NIT.800.091.594-4.**

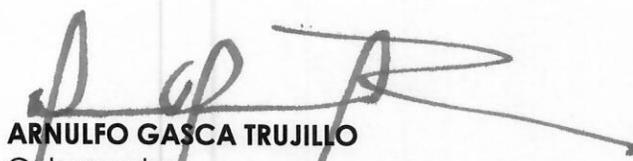
- Copia de credencial E-27 de fecha 01 de noviembre de 2019.
- Copia de Acta de posesión No. 17 de fecha 28 de diciembre de 2019.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la sede de la Gobernación del Caquetá, ubicada en la calle 15, carrera 13 esquina, barrio el Centro de esta ciudad, teléfono 4357512, correo electrónico: [ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co)

De los señores Magistrados,

Atentamente,



**ARNULFO GASCA TRUJILLO**  
Gobernador  
Departamento del Caquetá

Radicado V: 000265

Radicado I: N/A

Copia: N/A

Anexos: Lo enunciado (13) folios útiles

REVISÓ Y APROBÓ	Olga Patricia Vega Cedeño. Asesor Cód.105 Grado 04	VINCULACIÓN	Decreto No. 000002 del 02 de enero de 2020	FIRMA	
PROYECTÓ	Yeny Carolina Villamil Santamaría. OPS	VINCULACIÓN	Contrato 202100000006 del 13 de enero de 2021	FIRMA	



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



**F-27  
NOTARÍA 1**

NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA

**CERTIFICA**

que la presente fotocopia  
es fiel reproducción del  
original que he tenido a la  
vista

**LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL**

**DECLARAMOS**

**11 DIC 2019**

WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE FLORENCIA

Que, **ARNULFO GASCA TRUJILLO** con C.C. 17.626.998 ha sido elegido **GOBERNADOR** por el departamento de **CAQUETÁ**, para el periodo **2020 al 2023** por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en (**CAQUETÁ**), el viernes **01** de **noviembre** del **2019**.

*Alba Lucía Hincapié Cardona*

**ALBA LUCÍA HINCAPIÉ CARDONA**  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

*Tomas Alberto Vargas Mantilla*

**TOMAS ALBERTO VARGAS MANTILLA**  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

*Martha Cendia Niño Chia*

**MARTHA CENDIA NIÑO CHIA**  
SECRETARIAS DE LA COMISIÓN

*Luz Mery Escobar Gómez*

**LUZ MERY ESCOBAR GÓMEZ**  
SECRETARIAS DE LA COMISIÓN

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO  
FLORENCIA CAQUETA  
TELEFONO 4351661

ACTA NUMERO 17  
28 de Diciembre año 2019

ACTA DE POSESION DEL SEÑOR **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA ELEGIDO POR VOTO POPULAR, PARA EL PERIODO 2020 - 2023.-

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, a Veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 4:00 P.M., ante el suscrito, **WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ**, Notario Primero del Circulo, titular de la cédula de ciudadanía número 5.035.082, y ante la testigo **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO**, titular de la cédula de ciudadanía número 52.821.816, se constituye en audiencia pública en la PLAZA SAN FRANCISCO, para recibir juramento y dar posesión al señor **ARNULFO GASCA TRUJILLO**, Colombiano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía número 17.626.998, expedida en Florencia, como **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA**, para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año 2020 hasta el 31 de diciembre del año 2023, de acuerdo con la Credencial expedida por la Organización electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y lo ordenado por el artículo 251 de la Ley 4 de 1913, los artículos 1 y 14 y S.S de la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, y artículo 32 de la Ley 617 del 6 octubre de 2000 y demás normas concordantes, y de conformidad con la petición que formula teniendo en cuenta que la honorable Asamblea Departamental de Caquetá, aún no ha sido instalada, y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL FLORENCIA, se encuentra en Vacancia Judicial conforme lo dispone la Ley, por lo tanto se accede a su solicitud por ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, norma que prevé la posesión de los gobernadores en casos excepcionales, en consecuencia se procedió a posesionarlo juramentándolo de la siguiente manera: **"JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, ASI COMO CUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE EL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA LE IMPONEN?". A lo cual contestó "SI LO JURO", a su vez los testigos le replicaron "SI ASI LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO SE LO PREMIEN O SINO EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN".**

El posesionado para legalizar la posesión, presentó los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud de Posesión y fotocopia de su cédula de ciudadanía No. 17.639.177, expedida en Florencia, Caquetá.
- 2.- Copia de la credencial E-27 de la Registraduría del Estado Civil.
- 3.- Certificado especial de antecedentes disciplinarios No. 138777770, de fecha 27 de diciembre del año 2019, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- 4.- Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales Policía

- Nacional de Colombia, de fecha 09 de diciembre del año 2019.
- 5.- Copia del Certificado expedido por la contraloría General de la República, de fecha 09 de diciembre de 2019.
  - 6.- Consulta de Infracciones, RUNT, de fecha 16 de diciembre de 2019.
  - 7.- Copia del Certificación de la asistencia al Seminario de Inducción de la ESAP, para alcaldes y gobernadores electos, para el periodo 2020 -2023, de fecha 27 de diciembre del año 2019.
  - 8.- Hoja de vida en formato único, persona natural.
  - 9.- Declaración juramentada de Bienes y Rentas del compareciente, y su cónyuge.
  - 10.- Declaración extraproceso sobre la inexistencia de Proceso de Alimentos, y de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
  - 11.- Fotocopia del Carnet de afiliación a la EPS MEDIMAS.

Cumplido lo anterior y prestado el juramento de rigor, se le da posesión al señor ARNULFO GASCA TRUJILLO, en el cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETA. Esta Posesión surte efectos fiscales y funcionales a partir del 1 de Enero del año 2020.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y una vez leída y aprobada se firma por los que en ella han intervenido.

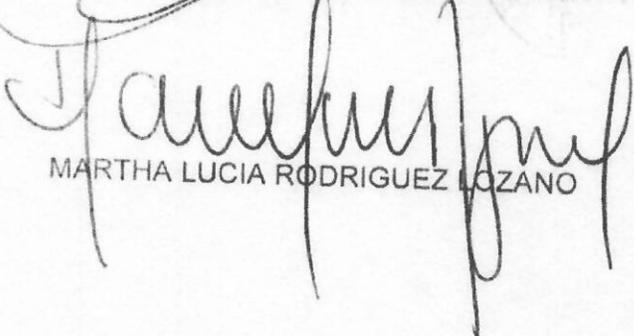
El Posesionado,

  
ARNULFO GASCA TRUJILLO

El Notario,

  
WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ

Testigo,

  
MARTHA LUCIA RODRIGUEZ LOZANO



NIT. 800.091.594-4

PL/30

Florencia, 19 de enero del 2021

**MEMORANDO 023**

**PARA:** OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO  
Asesora Departamento Jurídico, Despacho Gobernador

**DE:** ELSA PIEDAD URUEÑA CUBILLOS  
Profesional Especializado Secretaría de Planeación DDRU

**ASUNTO:** Radicado 000265 del 15/01/2021 Acuerdos 001 y 002 de Solano

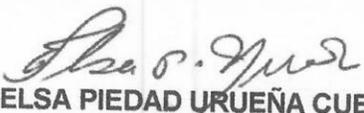
Cordial saludo Dra. Olga Patricia

Para su trámite respectivo, remito el oficio del 12 de enero del 2021, el cual contiene los Acuerdos 001 y 002 del Municipio de Solano. Revisada la información para dar concepto técnico favorable, se verificó que los Acuerdos en mención contengan los actos administrativos debidamente firmados, la constancia de publicación, sanción y constancia secretarial del Concejo Municipal.

**Acuerdo N° 001** "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS" se emite Concepto Técnico Favorable, consta de seis (06) folios así: Constancia de Publicación en cartelera, Sanción firmada por la Alcaldesa Encargada y Certificación Secretarial del Concejo del primer debate aprobado el 06/01/2021 y segundo debate aprobado el 10/01/2021 en el recinto del Concejo de Solano.

**Acuerdo N° 002** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLANO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ESTATALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se emite Concepto Técnico Favorable, consta de once (11) folios así: Constancia de Publicación en cartelera, Sanción firmada por la Alcaldesa Encargada y Certificación Secretarial del Concejo del primer debate aprobado el 06/01/2021 y segundo debate aprobado el 10/01/2021 en el recinto del Concejo de Solano.

Cordialmente,



**ELSA PIEDAD URUEÑA CUBILLOS**  
Profesional Especializado

Revisó:

Radicado: 000082 del 06/01/2021

Anexos: Diecinueve (19) folios

Proyectó: Yolanda Silva Córdoba Profesional Universitario 

**Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"**

Línea gratuita 018000965505 Teléfonos (57+8) 4354676

Email: [contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co) - [planeacion@caqueta.gov.co](mailto:planeacion@caqueta.gov.co) - [desarrollorural\\_urbano@caqueta.gov.co](mailto:desarrollorural_urbano@caqueta.gov.co)

Calle 15 Carrera 13 Esquina - Florencia (Caquetá)

[www.caqueta.gov.co](http://www.caqueta.gov.co)



**ALCALDÍA DE SOLANO**  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
NIT. 800.095.786-1

**POR UN SOLANO  
MÁS HUMANO Y  
PRODUCTIVO**



**SECRETARIA DE GOBIERNO**

GOBERNACION DEL CAQUETÁ  
Ventanilla Única de Registro  
Radicado de Entrada

		
RADICADO	FECHA Y HORA	FOLIOS
000265	15/01/2021 09:55	34 Folios
MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETÁ ADMINISTRACION MUNICIPAL No. Radicación: <b>002</b>		
Funcionario: <b>MIGUEL GONGORA</b>		

Solano, 12 de Enero de 2020

Doctora  
Jefe de oficina Jurídica  
Gobernación del Caquetá  
Florencia - Caquetá

Hora 9:35 Asunto \_\_\_\_\_

Anexos 17 Folios

irma Recibido Oscar Perez

ASUNTO: Remisión Acuerdos 001, 002.

Adjunto a la presente envié acuerdo 001, 002 del 10 de Enero de 2021, para su respectiva validez jurídica.

Acuerdo Municipal No. 001 del 10 de Enero de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS"**

Acuerdo Municipal No. 002 del 10 de Enero de 2021 **"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLANO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS ESTATALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Atentamente,

  
**DIANA LORENA OLIVEROS ORTIZ**  
Alcalde Encargada  
Decreto 001 del 04 de Enero de 2021  
Anexo: diecisiete (17) folios.

OS:TT  
15/01/2021  
JG



317 5158640  
Sría Despacho



ALCALDÍA DE  
**SOLANO**  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
NIT. 800.095.786-1

POR UN SOLANO  
MÁS HUMANO Y  
PRODUCTIVO



**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Solano, 12 de Enero de 2020

MUNICIPIO DE SOLANO CAQUETÁ  
ADMINISTRACION MUNICIPAL

No. Radicación 002 Fecha 7-07-27

Hora 9:35 Asunto \_\_\_\_\_

Doctora  
Jefe de oficina Jurídica  
Gobernación del Caquetá  
Florencia - Caquetá

Anexos 77 Folios \_\_\_\_\_

Firma Recibido Oscar Perera

ASUNTO: Remisión Acuerdos 001, 002.

Adjunto a la presente envió acuerdo 001, 002 del 10 de Enero de 2021, para su respectiva validez jurídica.

Acuerdo Municipal No. 001 del 10 de Enero de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS”**

Acuerdo Municipal No. 002 del 10 de Enero de 2021 **“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOLANO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS ESTATALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Atentamente,

**DIANA LORENA OLIVEROS ORTIZ**

Alcalde Encargada

Decreto 001 del 04 de Enero de 2021

Anexo: diecisiete (17) folios.



317 5158640  
Srfa Despacho



## CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL N° 001-2021  
(10 DE ENERO)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR  
CONTRATOS Y/O CONVENIOS"**

### EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Nacional, el artículo 32 numeral 3° de la Ley 136 de 1994, el artículo 25 numeral 11 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que para el desarrollo normal del cometido estatal del Municipio se requiere la autorización de la Corporación para celebrar contratos con personas de derecho público y privado.
2. Que el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, dispone que corresponde a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para celebrar contratos y/o convenios.
3. Que el artículo 1 de la ley 136 señala que: El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.
4. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece como atribución del Concejo la reglamentación de la autorización al Alcalde para contratar señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo Municipal.
5. Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 2° ordinal a) incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los Alcaldes en calidad de Representantes de los municipios (artículo 11 numeral 3 ordinal b) y además, en el artículo 25 numeral 11.

1 de 2 (Acuerdo 001-10-01-2021)





## CONCEJO MUNICIPAL

6. Que el principio de economía en la contratación estatal, reitera que los Concejos municipales autorizarán a los Alcaldes para la celebración de Contratos y/o Convenios.
7. Que el Estatuto General de Contratación Estatal establece como propósito de su ejercicio el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas.
8. Que se hace necesario dotar al Alcalde de herramientas administrativas que le permitan cumplir su función misional a favor de los habitantes de su Municipio, en cumplimiento de su Programa de Gobierno y

En mérito de lo anterior,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Alcalde para suscribir o celebrar contratos y/o convenios con personas de derecho público y privado, para un periodo de seis (06) Meses contados a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal en la vigencia 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Solano, Caquetá a los diez (10) días del mes de enero de 2021.

**PABLO CESAR PERDOMO HERMIDA**  
Presidente

Elaboró.   
Deisy Liliana Figueroa Aguinonga - Secretaria General

2 de 2 (Acuerdo 001-10-01-2021)





**ALCALDÍA DE SOLANO**  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
NIT. 800.095.786-1

**POR UN SOLANO  
MÁS HUMANO Y  
PRODUCTIVO**



## CONCEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLANO CAQUETA

### CERTIFICA QUE:

Que el presente identificado con el Acuerdo No 001 del 10 de enero de 2021. La votación quedo de la siguiente manera:

VOTOS POSITIVOS. 10

VOTOS NEGATIVOS. 0

TOTAL DE VOTOS. 10 – Presenciales.

Quedando aprobado en los siguientes debates.

Primer debate de aprobación o desaprobación en Comisión: 06 de enero de 2021.  
Segundo Debate de aprobación o desaprobación en Plenaria: 10 de enero de 2021.

**DEISY LILIANA FIGUEROA AGUINONGA**  
Contratista

### R E M I S I O N

Hoy, 12 de enero de 2021, remito al despacho del Alcalde Municipal, el presente Acuerdo Municipal No 001 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y/O CONVENIOS".

**PABLO CESAR PERDOMO HERMIDA**  
Presidente

**DEISY LILIANA FIGUEROA AGUINONGA**  
Secretaria General - Contratista



[alcaldia@solano-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@solano-caqueta.gov.co)  
[concejo@solano-caqueta.gov.co](mailto:concejo@solano-caqueta.gov.co)



Carrera 4 # 6-92 Barrio Bellavista



[www.solano-caqueta.gov.co](http://www.solano-caqueta.gov.co)



317 5158640  
Sría Despacho



ALCALDÍA DE  
**SOLANO**  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
NIT. 800.095.786-1

POR UN SOLANO  
MÁS HUMANO Y  
PRODUCTIVO



## SECRETARIA DE GOBIERNO

### INFORME DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO:

Solano, 12 de Enero de 2021

En la fecha precedente de la Secretaria del Concejo Municipal de Solano – Caqueta, se recibe el Acuerdo Municipal No. 001 del 10 de Enero de 2021. **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS”**. Queda radicado con el No. 001, folio 27, tomo II del libro de radicados de asuntos civiles y administrativos. Pasa en la misma fecha al despacho del Alcalde Municipal para su respectiva sanción, de conformidad con lo preceptuada en el artículo 91, numeral 5, de la ley 136 de 1994.

  
**DIANA LORENA OLIVEROS ORTIZ**  
Secretaria de Gobierno



317 5158640  
Sría Despacho



ALCALDÍA DE  
**SOLANO**  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
NIT. 800.095.786-1

POR UN SOLANO  
MÁS HUMANO Y  
PRODUCTIVO



## SECRETARIA DE GOBIERNO

Solano, 12 de Enero de 2021

### SANCIONADO

El Acuerdo Municipal No. 001 del 10 de Enero de 2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS**” de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 91, numeral 5, de la ley 136 de 1994.

**DIANA LORENA OLIVEROS ORTIZ**

Alcalde Encargada

Decreto 001 del 04 de Enero de 2021



317 5158640  
Sría Despacho



ALCALDÍA DE  
**SOLANO**  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA  
NIT. 800.095.786-1

POR UN SOLANO  
MÁS HUMANO Y  
PRODUCTIVO



**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Solano, 12 de Enero de 2020

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SOLANO - CAQUETA**

**CONSTANCIA DE FIJACION**

El Secretario de Gobierno del Municipio de Solano – Caqueta, a los doce (12) días del mes de Enero de 2021, visto el auto sancionado del Despacho del Alcalde Municipal del Acuerdo Municipal No. 001 del 10 de Enero de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS”** Se ordena la publicación en la cartelera de la Alcaldía Municipal por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 81 de la ley 136 de 1994.

  
**DIANA LORENA OLIVEROS ORTIZ**  
Secretaria de Gobierno



**317 5158640**  
Sría Despacho